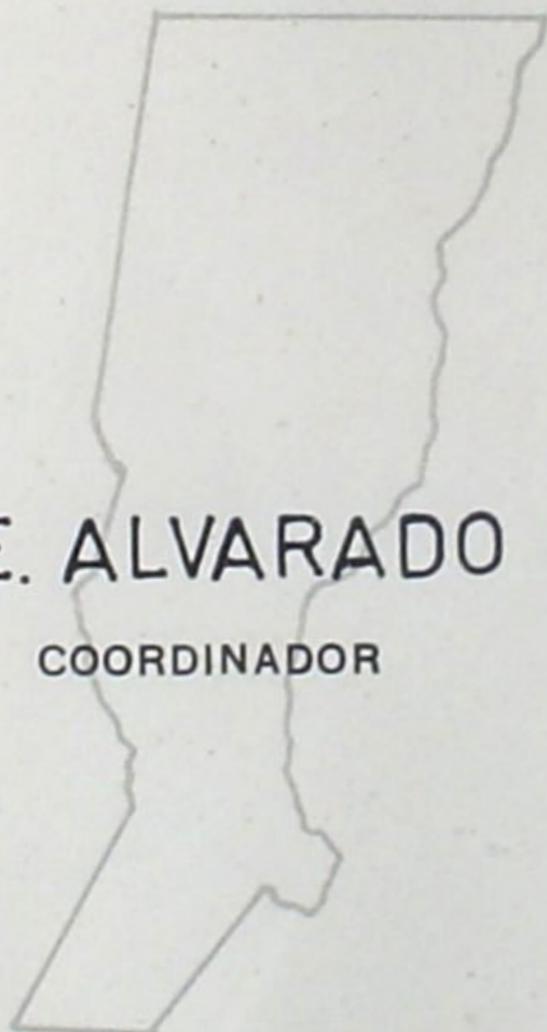




PRIMER CONGRESO DEL FORO

PROVINCIA DE SANTA FE



ADOLFO E. ALVARADO VELLOSO

COORDINADOR

ROSARIO. 22, 23 Y 24 DE ABRIL DE 1971

ADOLFO E. ALVARADO VELLOSO

CARLOS N. GARCIA MONTAÑO

ANGEL F. GARROTE

OVIDIO E. KLEINMAN

JOSE LUESO

PONENCIAS PRESENTADAS POR ADOLFO ALVARADO VELLOSO
AL PRIMER CONGRESO DEL FORO DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE (ROSARIO, ABRIL DE 1971).

Indice

1. Competencia por conexidad.....	pág. 1
2. Tribunales Colegiados de Segunda Instancia: integración para dictar pronunciamiento vá- lido	2
3. Composición de la Corte Suprema de Justicia.....	3
4. Incompatibilidad de los jueces.....	4
5. Asientos y competencias de los órganos judiciales	5
6. Determinación de la competencia en razón de la cuantía.....	7
7. Tribunal plenario.....	7
8. Especialización de tribunales.....	8
9. Tribunales en lo concursal.....	9
10. Tribunales de Familia.....	10
11. Tribunales en materia de Sociedades.....	11
12. Actuación del Ministerio Fiscal en materia Civil.	12
13. Personal del Poder Judicial.....	12
14. Reubicación de las dependencias forenses en los Tribunales de Rosario.....	13
15. Publicaciones de interés forense.....	14
16. Bibliotecas de los Tribunales.....	15
17. Bibliotecas de los Tribunales.....	15
18. Publicaciones de interés forense. Precio de los edictos.....	16
19. Reglamentación de los gastos de publicidad en los remates judiciales.....	17
20. Subastas: lugar de realización.....	18
21. Feria judicial.....	19

COMPETENCIA POR CONEXIDAD

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO : Que desde la creación de los Tribunales Colegiados de Juicio Oral, con competencia exclusiva en materia de // hechos ilícitos de origen extracontractual, existe en la provincia, // unico lugar en la Republica, un problema insoluble en la ley cuando // la pretensión deducida ante el tribunal referido es conexa con otra // pretensión de origen contractual (ejemplo: Acciones contractual y ex // tracontractual emergentes de un mismo accidente, que, a pesar de ser // conexas se entablan, respectivamente, ante la justicia civil y comer // cial y ante el Tribunal Colegiado de Juicio Oral).

Que resulta necesario legislar al respecto, a // fin de evitar inútiles desgastes jurisdiccionales y la posibilidad // de coexistencia de fallos contradictorios.

Por ello el Primer Congreso del Foro de la Pro- // vincia de Santa Fe;

DECLARA:

La conveniencia de establecer una norma expresa en la Ley Orgánica de Tribunales que, solucionando el conflicto de // competencia que puede presentarse en caso de existir conexidad entre procesos en los que se ventilen litigios de responsabilidad civil de origen contractual y extracontractual, determine que el juez competen // te para entender en ellos será el juez en lo civil y comercial que // conozca de aquellos.

TRIBUNALES COLEGIADOS DE 2º INSTANCIA: INTE-
GRACION PARA DICTAR PRONUNCIMIENTO VALIDO .-

Dr. Adolfo Alvarado Velloso.

CONSIDERANDO:

Que la integración de los tribunales colegiados de segunda instancia con número impar de miembros resulta innecesaria cuando el voto de dos de ellos -pronunciándose en primer término- es coincidente.

Que en varias provincias argentinas los tribunales superiores se encuentran integrados por dos vocales, sin que existan críticas sobre el funcionamiento del sistema.

Que al propiciar una reforma en tal sentido de la L. O.T., se logra automáticamente un aumento en el número de Salas / existentes en las diversas Cámaras de Apelaciones que logrará des congestionar -sin detrimento del erario público- el considerable atraso que existe en algunas de ellas.

Por ello, el 1º Congreso del Foro

DECLARA:

La conveniencia de reformar la LOT, estableciéndose que, / para dictar sentencia -o auto con fuerza de tal- cualquier Tribunal superior Colegiado, la respectiva Sala debe integrarse con // dos jueces (sorteados entre todos sus componentes) y que el voto coincidente de ellos hará pronunciamiento válido. Debe agregarse que, exclusivamente en caso de existir empate, votará un tercer / componente de la Sala, quién ordenará -si su voto no es dirimente la integración del Tribunal con otros jueces subrogantes en número exigido en el art. 386 C.P.C.

ooo00ooo

COMPOSICION DE LA C.S. de J.

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO:

Que la competencia atribuida por la Constitución a la Corte Suprema comprende la materia contencioso administrativa.

Que encontrándose el asiento de la Secretaría Técnica de la C.S. en la ciudad de Santa Fe, es menester que quienes deducan las respectivas acciones deban trasladarse a dicha ciudad, con grave detrimento de sus intereses.

Que la experiencia judicial indica que los vecinos de ciudades alejadas de la capital de la provincia, se abstienen de incoar procesos contencioso-administrativos cuando el monto del litigio no es suficientemente elevado, como para compensar los posibles gastos de traslados, etc.

Que, a través de ello, la Provincia posibilita -inadvertidamente- que exista una consiguiente denegación de justicia.

Que todo ello se solucionaría estableciéndose en la LOT que la CJS debe dividirse en Salas y que una de ellas tenga asiento en la ciudad de Rosario.

Por ello, el 1º Congreso del Foro

DECLARA:

La conveniencia de reorganizar la LOT estableciendo que una / Sala de la CJS debe tener asiento en la ciudad de Rosario.

-ooOoo-

INCOMPATIBILIDAD DE LOS JUECES

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO:

Que pacíficamente se ^{ha} interpretado que la norma del artículo 168, 1º parte de la LOT -en cuanto permite a los magistrados, funcionarios y empleados auxiliares de la justicia, actuar en la docencia en materia jurídica, pero con no más de una cátedra universitaria o seis horas semanales en la enseñanza universitaria o especial- no se ajusta a lo establecido en el art. 89 de la Constitución Provincial, ya que añade a la misma exigencias que ella no prevee.

Que la inconstitucionalidad de la norma referida se pa tentiza aún más al recordar que ni la Justicia Federal ni ninguna otra Provincia argentina poseen ordenamiento similar.

Por ello el 1º Congreso del Foro

DECLARA:

La necesidad de reformar el art. 168, 1º parte de la LOT, adecuándolo al art. 89 de la Constitución Provincial.

-ooOoo-

ASIENTOS Y COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS JUDICIALES

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO:

Que un correcto funcionamiento de la administración de justicia, aconseja -de acuerdo con el elemental principio de que / la justicia, para que resulte tal, debe ser ágil y barata- que las oficinas judiciales tengan sus asientos en los mismos lugares -o / lo más próximo posible- en la que residan los justiciables.

Que en la provincia existe un desproporcionado congestionamiento de oficinas judiciales en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Vera, Rafaela y Melincué, con grave detrimento de los intereses de los particulares que deben ocurrir a ellas.

Que, como uno de los tantos ejemplos que pueden citarse del antifuncionalismo que impera en la actual distribución de la / Competencia territorial, cabe recordar el de los vecinos de la localidad de Chanar ladeado, que encontrándose a sólo 55 Km. de Vena do Tuerto, deben ocurrir a la ciudad de Rosario, distante a 180 Km.

Que los ejemplos como el precedentemente proporcionado -casos de las localidades de Rufino, Reconquista, Tostado, Cañada de Gomez, Casilda, Villa Constitución, San Lorenzo, etc.- se patentizan con mayor dramatismo si se los referencia con asuntos penales que implican traslados de presos, sus custodias, etc., y un desproporcionado gasto que -habitualmente- incide en el presupuesto provincial.

Que, como paliativo inmediato del problema apuntado / -que puede adoptarse sin mayores gastos- parece conveniente descentralizar los asientos judiciales, como la han hecho con singular éxito -entre otras- las provincias de Bs.As., Córdoba y Entre Rios.

Que, para hacer viable la descentralización propiciada puede tomarse como base a los juzgados de Paz Departamentales ya / existentes, a los que habrá que otorgar -en principio y a título / de prueba- la misma competencia que a la fecha posee la Justicia de Paz Letrada y la competencia en materia correccional, atribución esta que, a la par de ahorrar inútiles erogaciones al erario público, permitirá des congestionar los establecimientos carcelarios ubicados en las ciudades de Rosario y Santa Fe.

Por lo expuesto, el 1º Congreso del Foro

DECLARA:

- 1) La conveniencia de reformar la LOT, redistribuyendo fun-

cionalmente la actual competencia territorial sobre la base de la conversión en Juzgados Letrados de los juzgados de Paz Departamentales existentes, a los que se les otorgará competencia en materia correccional y civil hasta la cuantía que rige para la Justicia de Paz Letrada.

De aceptarse el criterio propuesto, será menester respetar a los actuales titulares de dichos Juzgados de Paz Departamentales -como los antecedentes similares que existen en la provincia- estableciéndose la obligatoriedad de que cuando los mismos / dejen de serlo -por fallecimiento, renuncia, etc.- las nuevas designaciones deberán recaer en personas que tengan título de abogado.

2) La conveniencia de efectuar la redistribución apropiada sin ceñirse a los límites de los respectivos departamentos políticos de la provincia, tomando como base la mayor o menor distancia de cada localidad y las vías de comunicación que las unen con el Tribunal más cercano.

-ooo00ooo-

DETERMINACION DE LA COMPETENCIA EN
RAZON DE LA CUANTIA.

. Dr. Adolfo Alvarado Velloso.

CONSIDERANDO:

Que la constante depreciación monetaria que afecta al país determina la permanente desactualización de las pautas consagradas en la ley para determinar la competencia en razón de la cuantía;

Que, a efectos de evitar ello, resulta conveniente reformar la L.O.T. estableciendo pautas que permitan -anualmente- la actualización de los montos que en el presente se mantienen estáticos.

Por ello, el Primer Congreso del Foro,

DECLARA:

1) La necesidad de reformar la legislación vigente estableciendo que la competencia en razón de la cuantía se determinará por un número fijo de salarios mínimos vitales;

2) La Corte Suprema de Justicia declarará, al comienzo de / cada año judicial, cuáles serán los montos que regirán durante el mismo;

3) Establecer en el nuevo ordenamiento legal, que la posterior alteración del monto del "salario mínimo vital" no alterará la competencia por valor respecto del proceso ya iniciado.

- oOo -

1 - a) - 7 -

TRIBUNAL PLENARIO

. Dr. Adolfo Alvarado Velloso.

CONSIDERANDO:

La necesidad de uniformar la jurisprudencia de las Salas de una misma Cámara de Apelación.

El Primer Congreso del Foro,

DECLARA:

La conveniencia de reformar la L.O.T., estableciéndose que -sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 375, C.P.C.- las Salas de una misma Cámara pueden, a pedido de la mayoría de sus miembros, reunirse en Tribunal plenario -aún en defecto de caso sometido a juzgamiento- a fin de unificar la jurisprudencia o evitar fallos contradictorios.

- oOo -

ESPECIALIZACION DE TRIBUNALES

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO :

que las Primeras Jornadas de Derecho Procesal del Litoral Argentino (Rosario, 1969), al igual que una abrumadora mayoría de la doctrina nacional se han pronunciado acerca de la necesidad de especializar la magistratura judicial, otorgando competencia específica y restringida en razón de la materia a los diversos jueces.

que la experiencia provincial, demostrativa de los elevados índices de litigiosidad y morosidad judicial, es elocuente respecto de la urgencia con que deben adoptarse pautas legislativas que permitan a los jueces conocer y decidir asuntos vinculados a una misma materia judicial y como paliativo de la morosidad referida y en beneficio de los justiciables, en cuanto una especialización determinada en la ley supone una mejor administración de justicia.

Por ello el Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,

RECOMIENDA :

La urgente reforma de la legislación vigente, a fin de establecer competencia especializada en razón de la materia.

TRIBUNALES EN LO CONCURSAL

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO:

que este Congreso ha declarado la necesidad de especializar la judicatura provincial,

que entre los asuntos justiciables que requieren mayor urgencia en la solución propiciada, se encuentran los juicios de quiebra, convocatoria de acreedores y concurso civil, para los cuales es conveniente establecer tribunales con competencia limitada que permita a los jueces prestar adecuado conocimiento a los asuntos en trámite,

~~que para el mejor funcionamiento de estos tribunales~~ que no deben constituirse en número inferior de tres en la ciudad de Rosario y de dos en la de Santa Fe y que pueden constituirse sobre la base de los actuales juzgados de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial - han de contar con un secretario letrado y con otro que posea título de Contador Público Nacional.

Por ello el Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe

RECOMIENDA :

la creación de Tribunales en lo Concursal, con competencia en los procesos de quiebra, convocatoria de acreedores y concurso civil, los que contarán con dos secretarios, uno letrado y otro Contador Público Nacional.

TRIBUNALES DE FAMILIA

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO :

que este Congreso ha declarado la necesidad de especializar la judicatura provincial,

que entre los asuntos que requieren la solución apropiada, se hallan todos los relativos al derecho de familia, actualmente desvinculados por encontrarse atribuidos a tribunales diversos,

que esta circunstancia ha permitido la concreción de serias y numerosas cuestiones de competencia, tales como las que han surgido con motivo de la reclamación autónoma de tenencia de hijos, de la disolución de la sociedad conyugal, de la nulidad de matrimonio deducida por vía de reconvenición en un juicio de divorcio, etc.

que por otra parte, la sanción de la ley 17711, autorizando el divorcio por mutuo consentimiento (art. 67 bis), ha hecho perder vigencia a las razones determinantes de la inclusión de los procesos de divorcio y alimentos entre los atribuidos al Tribunal Colegiado de Juicio Oral.

Por ello el Primer Congreso del Foro de la provincia / de Santa Fe,

DECLARA :

1º) la necesidad de reformar el art. 541 del Código de Procedimientos Civiles y de la Ley Orgánica de Tribunales, estableciéndose Tribunales de Familia con competencia en los asuntos relativos a : // divorcio, nulidad de matrimonio, alimentos, tenencia de hijos, disolución de sociedad conyugal, filiación, adopción, patria potestad y tutela.

2º) Estos Tribunales, que por el número de causas que han

// de conocer, no pueden ser inferiores de tres, deben establecerse sobre la base de los actuales juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - excluyéndolos de la competencia de los Tribunales Colegiados de Juicio Oral - y con un procedimiento propio de tipo sumario.

--- oOo ---

1 - b) - 4

TRIBUNALES EN MATERIA DE SOCIEDADES

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO :

que el constante aumento de litigios relativos a sociedades comerciales - en sus relaciones con sus socios o entre éstos / respecto de la sociedad - y la expansión doctrinaria de la materia, que ya ha obtenido autonomía en los planes de estudio de algunas Facultades de Derecho del país, determinan la necesidad de especializar un Tribunal.

Que, por otra parte, el Registro Público de Comercio posee un incremento constante de su labor, que se ve entorpecida por la atribución - al juez encargado del mismo - de la común competencia en lo civil y comercial.

Que por otra parte sería conveniente - en aras de la especialización pretendida - otorgar al juez encargado del Registro Público de Comercio la competencia específica para conocer y decidir los litigios entre socios o entre éstos y la sociedad.

Por ello el Primer Congreso del Foro de La Provincia de Santa Fe,

DECLARA:

La necesidad de crear un Tribunal en materia de Sociedades que deberá funcionar en los actuales juzgados encargados del Registro Público de Comercio, a los que se excluirá de toda otra competencia civil o comercial.

--- oOo ---

ACTUACION DEL MINISTERIO FISCAL EN
MATERIA CIVIL.

. Dr. Adolfo Alvarado Velloso.

CONSIDERANDO:

Que doctrinariamente se acepta -en forma pacífica- la inutilidad de la actuación del Ministerio Fiscal en materia civil;

Que, funcionalmente, su participación en la referida materia, alarga innecesariamente la tramitación de los procesos;

Que, por otra parte, resulta evidente la carencia de adecuado número de componentes del Ministerio Fiscal en materia penal.

Por ello, el Primer Congreso del Foro,

DECLARA:

La conveniencia de reformar la L.O.T. en lo que se refiere a la actuación del Ministerio Fiscal, vedando su participación en / materia civil, salvo en asuntos del derecho fiscal y del derecho de familia en los que -conforme la ley de fondo- deba ser parte.

- oOo -

1 - d) - 1 -

PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

. Dr. Adolfo Alvarado Velloso.

CONSIDERANDO:

Que la actual dotación del personal asignado presupuestariamente a cada oficina judicial, resulta notoriamente insuficiente para atender la creciente labor jurisdiccional.

Que esta escasez del personal se encuentra notoriamente acentuada en la ciudad de Rosario, cuyos juzgados -con mayor número de asuntos y mayor densidad de población asignada a su competencia- / poseen menor número de empleados que los juzgados de la ciudad de Santa Fe.

Que la circunstancia apuntada incide gravemente en la morosidad judicial que se desea erradicar, por cuya razón es menester a doptar con urgencia las medidas conducentes para solucionar el can dente problema apuntado.

Por ello, el Primer Congreso del Foro,

DECLARA:

1) La conveniencia de dotar a cada juzgado del personal necesario para su correcto funcionamiento.

2) La conveniencia de crear el cargo de Prosecretario, a quien se le conferirán legalmente similares atribuciones que las otorgadas a los Secretarios.

REUBICACION DE LAS DEPENDENCIAS FORENSES EN
LOS TRIBUNALES DE ROSARIO

Dr. Adolfo Alvarado Valloso

CONSIDERANDO :

que el crecimiento desmesurado de las dependencias forenses ha originado un exceso de oficinas que no fueron contempladas al proyectarse el actual Palacio de Tribunales.

Que dicho crecimiento, al efectuarse en forma paulatina en los últimos años, ha permitido una incorrecta ubicación de // oficinas, que - por su lejanía y desconexión - resulta notoriamente antifuncional.

Que, por ello, parece conveniente que la Corte Suprema de Justicia arbitre lo necesario para ordenar y efectuar - en forma inmediata - una total reubicación de las oficinas de su dependencia en la ciudad de Rosario.

Por lo expuesto el Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe,

DECLARA :

la necesidad de que la Corte Suprema ordene la inmediata // reubicación de las oficinas de su dependencia en la ciudad de Rosario, ubicándolas funcionalmente por fuero y orden de nominación.

PUBLICACIONES DE INTERES FORENSE

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO :

que las publicaciones de interés forense en el orden provincial - ayudan a paliar sus magros presupuestos y enfrentar los incesantes incrementos de costos - mediante la publicación de edictos.

Que tales publicaciones, para que resulten realmente de interés forense, deben contener un adecuado material de legislación, jurisprudencia y doctrina jurídica, que preste positiva utilidad al desempeño profesional de quienes se encuentran vinculados al foro.

Que por lo expuesto, es conveniente que se reglamente la publicación de edictos en diarios no oficiales, permitiéndose la misma solamente en aquellos que presten la utilidad referida.

Por ello, el Primer Congreso del Foro de la Provincia de Santa Fe

DECLARA :

la necesidad de reglamentar la publicación de edictos en // diarios privados, estableciendo la nomina de aquellos que prestan positiva y real utilidad al profesional forense.

BIBLIOTECAS DE LOS TRIBUNALES

. Dr. Adolfo Alvarado Velloso.

CONSIDERANDO:

Que la organización actual de las Bibliotecas de los Tribunales no se halla acorde con las modernas técnicas de la materia bibliográfica;

Que los usuarios de los escasos servicios que prestan las mismas desconocen el movimiento de obras operado en ellas;

Por ello, el Primer Congreso del Foro,

DECLARA: la necesidad de reformar la Ley Orgánica de los Tribunales estableciendo expresamente como obligación inherente al funcionario o empleado a cargo de la atención de las bibliotecas de los tribunales, la confección de índices y registros temáticos y de / autores de todas las obras contenidas en las mismas y la de enviar a los magistrados y funcionarios resúmenes mensuales de las obras adquiridas.

- oOo -

7 - 3

BIBLIOTECAS DE LOS TRIBUNALESCONSIDERANDO:

Que la constante evolución legislativa y doctrinaria origina la necesidad de mantener actualizadas las bibliotecas de los tribunales, con obras seleccionadas en los catálogos bibliográficos;

Que, para lograr un mejor éxito en el objetivo propuesto, es menester designar -en cada Biblioteca del Poder Judicial- un Director responsable del movimiento bibliográfico de las mismas;

Que es conveniente que dicho Director sea un magistrado judicial designado anualmente por la Corte Suprema de Justicia.

Por ello, el Primer Congreso del Foro,

DECLARA:

La conveniencia de que la Corte Suprema de Justicia designe anualmente un Director de las Bibliotecas de los tribunales. Dichas designaciones deberán recaer en magistrados judiciales quienes serán responsables de la elección de las obras a adquirir.

- oOo -

PUBLICACIONES DE INTERES FORENSE.
PRECIO DE LOS EDICTOS.

. Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO:

El aumento desproporcionado habido recientemente en el precio de los edictos del Boletín Oficial, que sirve de base a los precios establecidos por publicaciones de carácter privado, y la necesidad de adecuarlos a las posibilidades económicas de los justiciables, a fin de evitar -por esta vía- que exista una palmaria e indirecta denegación de justicia;

El Primer Congreso del Foro,

DECLARA:

La necesidad de que el Gobierno de la Provincia arbitre las medidas conducentes a rebajar hasta sus justos límites el precio de los edictos recientemente establecidos para el Boletín Oficial.

REGLAMENTACION DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD EN LOS REMATES JUDICIALES.

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO:

Que los elevados costos de los avisos publicitarios de subastas en los medios periodísticos de la ciudad deben ser / soportados por el propio juicio en el cual aquella ha sido declarada, en detrimento de los intereses de las partes litigantes.

Que la profusa difusión publicitaria que se efectúa / por tales medios no guarda relación con el promedio de precios que se obtienen en los remates judiciales.

Por ello, el 1º Congreso del Foro

DECLARA:

La necesidad de reglamentar -por la C. S. de Justicia- la publicidad de los remates judiciales en los medios periodísticos, estableciendo un tope máximo de gastos a cargo del juicio.

-oooOooo-

SUBASTAS JUDICIALES - LUGAR DE REALIZACION

Dr. Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO:

Que el art. 493 CPC establece que todo remate judicial debe efectuarse en el lugar en se encuentren los bienes, salvo que el juez -si existe razón justificada- disponga que se realice en o tro sitio.

Que esta obligación legal entorpece el correcto funcio namiento de las actividades del tribunal que ordenó el remate, en razón de tener que trasladarse los Secretarios a lugares muy distan tes dentro de la ciudad, para presidir la subasta.

Que en la ciudad de Santa Fe, gran parte de los remates públicos se efectúan en el hall central del Palacio de Tribunales , sin que ello haya presentado mayores inconvenientes hasta la fecha.

Que siendo necesario simplificar la labor de los funcio narios judiciales es conveniente que -en la ciudad de Rosario- los remates judiciales se efectúan en el mismo recinto del Tribunal / (hall central, oficina habilitada al efecto o frente del respecti vo juzgado) y en horas de la mañana.

Por ello, el 1º Congreso del Foro

DECLARA:

La conveniencia de modificar el CPC en el sentido de que los remates judiciales podrán realizarse en el recinto del Palacio de los Tribunales en horas de la mañana. Hasta tanto ello sea factible se declara también la conveniencia de que la Corte Suprema de Jus ticia -o los jueces de cada caso concreto- autorice la medida pro piciada.

-oooOooo-

FERIA JUDICIAL

Dr, Adolfo Alvarado Velloso

CONSIDERANDO:

Que la experiencia tribunalicia demuestra que en los pocos días hábiles que corren entre las fiestas de Navidad y Año Nuevo, el movimiento judicial es casi nulo y que salvo casos excepcionales, no se inician nuevos procesos en dicho lapso.

Que, habida cuenta de ello y del número de días que / -descontados los inhábiles- permanecen innecesariamente abiertas las oficinas judiciales, se propicia que la FERIA JUDICIAL comience el día 25 de diciembre de cada año y que se extienda hasta el 31 de Enero del Año siguiente.

Que, en compensación de ello, es consecuente que se declare día hábil y laborable el establecido como "día del empleado público".

Por ello, el 1º Congreso del Foro

DECLARA:

La conveniencia de reformar la LOT estableciendo que la FERIA JUDICIAL comenzará el 25 de diciembre de cada año y finalizará el 31 de enero del año siguiente.